

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

ESTADO No. 002

AUTOS DICTADOS POR ESTE DESPACHO Y QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE ESTADO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE:

RADICADO	ACCION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ACTUACION
20001-3331-001- 2019-00012-00	NULIDAD ELECTORAL	ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO Y CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO	21 ENE 2019	ADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE ENERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

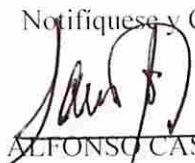
Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD ELECTORAL
Actora : ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO
Demandado : MUN DE PUEBLO BELLO – CONCEJO MUNICIPAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00012-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO, contra la elección de DUNEIKUA MUELAS IZQUIERDO como Secretaria General del Concejo Municipio de Pueblo Bello 2019, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese personalmente esta providencia y córrase traslado de la demanda a DUNEIKUA MUELAS IZQUIERDO, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CONCEJO MUNICIPAL de conformidad con lo previsto en el artículo 277 numeral 2 en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese en estados esta providencia al demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
5. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
6. Córrase traslado al MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CONCEJO MUNICIPAL de la solicitud de medida cautelar presentada, con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco Días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.
7. Requírase al MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CONCEJO MUNICIPAL, para que allegue en el término de cinco (05) días, la Resolución N° 047 del 26 de Noviembre de 2018, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pueblo Bello con su respectiva constancia de notificación, comunicación y/o publicación, de conformidad con la solicitud que de ello reposa en la demanda.
8. El traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente referidos, es por el término de quince (15) días, conforme a lo previsto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
02 HOY, 22 DE ENERO DE 2019
 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA